INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. S195/22

RESOLUCIÓN PR N° 392 /2022

UOC

Asunción, 11 de agosto de 2022

POR LA QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE BARCAZAS A LA FLOTA ORIGINALMENTE INTEGRADA EN EL MARCO DEL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 032/2020 SUSCRIPTO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y EL CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, YESO Y CALIZA". ID N° 371.391.-

VISTO: El Dictamen ASES/UOC N° 82/2022 de la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 11 de agosto de 2022, relativo a la solicitud formulada por el **Consorcio RIOPAR – LA FLUVIAL II,** para la incorporación de barcazas a la flota inicialmente integrada en el marco del Contrato Principal INC N° 032/2020 – Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 para el "Servicio de Flete Fluvial de Clinker, Piedra Caliza y Yeso". ID N° 371.391; y,

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta cuanto sigue:

«Que, en el marco del proceso de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 para la contratación del "Servicio de flete fluvial", cuyo identificador en el portal de las Contrataciones Públicas es el número 371391, fue adjudicado con el 28,14% del monto total licitado y por el sistema de abastecimiento simultáneo el CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 209/2020 de fecha 21/04/2020, por el monto total máximo de Guaraníes doce mil trescientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y tres (₲ 12.376.741.673.-), en la modalidad de contrato abierto por montos.-

Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC N° 032/2020 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 28/07/2020, con vigencia desde la firma hasta doce meses; posteriormente se amplió la vigencia hasta el 31/12/2022 a través de la Adenda N° 4 INC N° 096/2021. En cuanto al plazo de prestación del servicio adjudicado se estableció conforme a la redacción inserta como Anexo II "PLAN DE ENTREGA" del documento contractual; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-

Situación planteada:

Que, el CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II mediante nota ingresada en fecha 19 de julio del cte. año solicitó la inclusión de dos barcazas al contrato indicado en el apartado más arriba, identificadas como: "Barcaza Granelera GC-1", con Matrícula 26667-B y "Barcaza Granelera AZ 102", con Matrícula 2951-B, adjuntando para el efecto documentaciones respaldatorias de propiedad y habilitaciones emitidas por las entidades competentes de nuestro país.-

Análisis circunstanciado del hecho:

Que, a fin de dar trámite a dicho escrito fue derivado por la Asesoría de la UOC a la Gerencia de Logística por Carta Interna ASES/UOC N° 28/2022 en cumplimiento a lo dispuesto en el contrato INC N° 032/2020, que en la Cláusula Séptima "Para Incluir Barcazas al Listado Ofertado", textualmente reza: "La Contratista podrá solicitar la inclusión de otras barcazas durante la ejecución del presente contrato, para lo cual, primeramente la contratista deberá solicitar por escrito a la Contratante, con 30 días de anticipación, la inclusión de tales embarcaciones adjuntando todas las documentaciones exigidas en principio y establecidas en el PBC. El personal competente designado por la Contratante deberá analizar y verificar tanto las documentaciones y la situación de utilización de tal embarcación, a fi de proceder a su inclusión mediante Resolución y Adenda al Contrato Principal". Más adelante refiere que: "LA CONTRATISTA NO podrá efectuar viaje alguno, en ejecución del presente contrato, sin contar con la autorización escrita de la Convocante, de que las embarcaciones que pretenda incluir, reúnen todos los requisitos establecidos en el PBC y documentos de habilitación emitidas por autoridad competente".-

Que, en respuesta a dicho requerimiento la Gerencia de Logística a través de la Carta Interna GL N° 139/2022 de fecha 08/08/2022 manifestó lo siguiente: "Que, en fecha martes 02/08/2022 se abordaron dichas barcazas en la ciudad de San Lázaro – Vallemí por representantes de los miembros de la Comisión de Inspección y Habilitación de la INC y también por parte del prestador del servicio de flete fluvial, con el fin de realizar las verificaciones e inspecciones técnicas correspondientes, los cuales como resultado de la verificación de ambas barcazas, arrojaron el resultado que las mismas CUMPLEN con las especificaciones técnicas de rigor mencionadas en el contrato supra mencionado"; agregando a la misma dos ejemplares originales del ACTA DE VERIFICACIÓN DE BARCAZAS las cuales se encuentran certificadas por los señores MARCIANO ACOSTA y FREDY RODRÍGUEZ como miembros de la comisión de inspección y habilitación de la INC y FREDY ROMERO en representación de la empresa naviera.-

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 392 /2022

.../...

Que, con el resultado positivo de la inspección realizada a las barcazas propuestas así como a las documentaciones de respaldo que garantizan el cumplimiento de los requerimientos técnicos y legales para operar con nuestra entidad en el servicio de transporte de clinker y otros materiales desde la fábrica ubicada en la localidad de Vallemí hasta la Planta Industrial de Villeta y viceversa (yeso), se comprueba que se cuentan con los elementos necesarios que haga viable realizar una modificación a la cláusula contractual referente a la flota de barcazas que integran para la prestación del servicio y que se listan en la cláusula séptima, conteniendo diecisiete embarcaciones a lo que sumado a estas dos habilitadas integraran la flota total de la empresa proveedora y que deberá ser suscrita entre las partes en una adenda consensuada al efecto...

(...) Por lo expuesto, en cumplimiento al principio de economía y eficiencia consagrado en la ley que regula las contrataciones públicas en nuestro país y demostradas en el presente análisis, concordamos que se encuentra plenamente justificada la inclusión de las barcazas propuestas por la recurrente, hallándose así el camino para tramitar la modificación del contrato principal y agregar al mismo, por medio de una adenda, las siguientes: "Barcaza Granelera GC-1" y "Barcaza Granelera AZ 102".-

Marco legal aplicable:

Que, como marco legal traemos a colación lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que ubica en primer lugar entre los principios establecidos en el art. 4° al de "ECONOMÍA Y EFICIENCIA"; así como lo prescrito en el art. 63° de la misma norma referente a los convenios modificatorios en servicios, facultando a la UOC a realizar modificaciones a los contratos vigentes, dentro del periodo de doce meses posteriores a su firma, debiendo para el efecto formalizarse por escrito, por medio de adenda debidamente numerada.-

Que, en base a lo expuesto, la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones concluye manifestando que no se encuentra reparo alguno para la inclusión de las citadas barcazas, considerando que reúnen los requisitos técnicos y legales establecidos en las cláusulas contractuales.-

Que, por providencia de fecha 11 de agosto de 2022, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la autorización correspondiente mediante resolución de la Máxima Autoridad Institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la incorporación de las embarcaciones identificadas como: **"Barcaza Granelera GC-1", con Matrícula 26667-B y "Barcaza Granelera AZ 102", con Matrícula 2951-B**, a la flota inicialmente integrada en el marco del Contrato Principal INC N° 032/2020 suscripto entre la Industria Nacional del Cemento y el CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II como resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "Servicio de Flete Fluvial de Clinker, Piedra Caliza y Yeso". ID N° 371.391, en virtud al Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a la Cláusula Séptima del Contrato INC N° 032/2020, al Dictamen ASES/UOC N° 82/2022 de la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Carta Interna GL N° 139/2022 de la Gerencia de Logística y el Acta de Verificación de Barcazas de fecha 02 de agosto de 2022.----------

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de elaboración de la adenda a ser suscrita en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites de comunicación respectiva.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C.
PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente